

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 541.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 del mes de Mayo dice lo siguiente:

«Habiendo concedido el Gobierno de la República la estradiccion del súbdito francés Julio Astruc, desertor del ejército francés, acusado de robo de dinero y alhajas, cuyo delito se halla comprendido en el párrafo 3.º, art. 2.º del convenio para la recíproca entrega de malhechores entre España y Francia, se servirá V. S. disponer la busca y captura del mencionado individuo, cuyas señas personales son las siguientes: edad 28 años, estatura un metro 62 centímetros, cara ovalada, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba redonda, cabellos y pestañas castaños oscuros, y caso de ser habido disponer su entrega á las autoridades francesas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 5 de Junio de 1873

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Núm. 544.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me dice lo siguiente:

«Con fecha 3 del mes próximo pasado se dice por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion lo que sigue:

«Excmo. Señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente:

Enterado el Gobierno de la República de las comunicaciones de V. E. fechas 15, 18 y 21 de Marzo próximo pasado, en que participa haber desaparecido de su destino el teniente del Batallon de reserva de Baza Don Federico Ramos y Ravé, el de igual clase del batallon de reserva de Lugo don Francisco Fernandez y Cordero, y alferes del de Orihuela D. Joaquin Ruiz Escobar, ignorándose su paradero, se ha servido disponer que los mencionados oficiales sean dados de baja en el ejército, publicándose esta resolucion en la orden general del mismo con arreglo á la circular de 19 de Enero de 1850 y dándose conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, capitanes generales de los Distritos y Señores Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no puedan los interesados aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; quedando sujetos los dos primeros si fuesen habidos á la sumaria que se les instruye.»

De orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion trasladado á V. S. la presente para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 6 de Junio de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Núm. 545.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de seguridad pública y guardia civil, procederán á la busca y captura de Juan Muñoz Garcia, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual se fué de su casa el dia dos del actual, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de Palma del Rio.

Córdoba 6 de Junio de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Señas.

17 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño.

Núm. 545.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de seguridad pública y guardia civil, procederán á la busca y captura de José Castello y Mello, de profesion jornalero, edad 22 años; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman Sevilla, que lo reclama.

Córdoba 6 de Junio de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Núm. 546.

Seccion de Fomento.

D. José Conesas Sanchez, ve-

cino de esta capital, de profesion minero, ha presentado á las doce y media de la mañana del dia 28 del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Amistad,» de mineral plomo, sito en el parage llamado cerro de las Cebaderas, terreno de la propiedad del Sr. Duque de Almodóvar, término de esta capital, lindante al SE. terreno de Valdelahuerta, al P. cerro del Trigo y al mismo Guadiato y M. con los mismos Cebaderas y Guadiato.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra á 50 metros del Guadiato al SE.; desde dicho punto de partida se medirán al SE. 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta en direccion N. 50 metros y se colocará la 2.ª; de esta en direccion M. se medirán 60 metros y se colocará la 3.ª; desde esta en direccion P. 50 metros y se colocará la 4.ª

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 31 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo	Cebada	Cente- no.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carne- ro	Vaca.	Tocino.	De Trigo	De Cebada
	HECTOLITRO.					KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.
cabeza de partido.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. s.	Pts. cs.
Córdoba..	14.41	9.90	11.62	18.01	0.43	0.59	0.63	0.79	0.68	0.88	1.32	3.23	0.02	
Aguilar..	16.24	9.52	>	>	0.26	0.56	0.77	0.30	0.79	0.80	1.17	2.50	0.03	0.03
Baena..	43.52	9.91	>	>	0.26	>	0.73	0.23	0.76	0.84	0.93	0.82	0.04	0.04
Cabra..	14.86	10.81	>	12.61	0.28	0.54	0.45	0.31	0.62	1.08	1.41	2.17	0.04	>
Castro..	13.96	8.86	>	>	0.14	>	0.54	0.28	0.59	0.89	>	2.17	0.01	0.01
Fuente-Obejuna..	14.41	9.32	>	>	0.30	0.65	0.79	0.30	0.76	0.80	>	1.63	0.04	0.04
Hinojosa..	12.50	8.20	>	>	0.35	0.55	0.80	0.36	0.85	0.70	>	2.00	0.04	>
Lucena..	17.46	10.33	>	>	0.44	0.49	0.57	0.23	0.63	1.95	3.00	2.00	0.04	0.04
Montilla..	17.02	10.80	>	>	0.32	0.48	0.51	0.38	0.60	>	1.22	1.35	0.05	0.05
Montoro..	16.22	10.15	>	>	0.32	0.49	0.57	0.67	1.07	0.89	1.50	1.35	0.05	0.05
Posadas..	17.12	11.74	>	>	0.30	0.52	0.68	0.90	0.68	0.98	1.54	2.72	0.02	0.02
Pozoblanco..	17.00	10.40	>	>	0.52	>	1.12	0.48	1.12	2.19	>	2.19	0.12	0.12
Priego..	14.41	9.91	14.41	10.80	0.24	0.54	0.58	0.15	0.71	>	2.42	2.71	0.04	0.04
Rambla..	12.61	11.22	>	>	0.26	0.54	0.59	0.50	0.89	1.08	1.41	1.17	0.02	>
Rute..	16.66	12.16	>	>	0.22	0.52	0.62	0.09	0.77	>	>	1.90	0.04	0.04
Totales..	228.37	152.60	26.03	41.42	4.64	6.47	9.95	5.94	11.52	13.08	15.92	30.91	0.60	0.48
Precio medio general en la provincia.	15.22	10.17	13.01	13.08	0.30	0.43	0.66	0.39	0.79	1.81	1.59	0.26	0.04	0.03

	FANEGAS.		HECTOLITROS.		LOCALIDADES.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.		
TRIGO.	Precio máximo...	9	69	17	46	Lucena.
	Idem mínimo...	6	93	12	50	Hinojosa.
CEBADA..	Precio máximo...	6	74	12	16	Rute.
	Idem mínimo...	4	55	8	20	Hinojosa.

Córdoba 31 de Mayo de 1873.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Diego de Elias.

V.º B.º
El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Ministerio de Hacienda.

Exposición.

Excmo Sr.: El lamentable estado de la recaudación de los impuestos, y especialmente de aquellos que por su carácter de eventuales necesitan más que otros una constante atención por parte de los encargados de administrarlos, ha fijado muy especialmente la del Ministro que suscribe para ver de poner remedio á aquella situación, aunque para conseguirlo sea necesario acudir á medidas un tanto restrictivas, pero reclamadas por la opinión pública.

Las Ordenanzas de Aduanas aprobadas por decreto del Regente del Reino de 15 de Julio de 1870 fueron dictadas con arreglo á los principios proclamados por los hombres que más principalmente coadyuvaron á la revolución de Setiembre, y sus resultados hubieran correspondido ciertamente á los deseos de sus autores, sin embargo de que ya presentian que habria que reforzar las defensas de la renta, si nuestras discordias civiles hubieran permitido plantear y sostener con la regularidad debida la marcha administrativa que debia ser consecuencia de la reforma llevada á

efecto; pero la necesidad en que los Gobiernos se han visto de retirar los Resguardos del servicio de su instituto para atender con ellos al restablecimiento del orden público, y atajar los progresos de la insurrección carlista, ha sido causa de que queden desamparadas las costas y fronteras de muchas provincias, aprovechándose de esta circunstancia los defraudadores y contrabandistas, imponiéndose al comercio legal con una competencia ruinosa é insostenible para este, al par que humillante para el Gobierno constituido, que veia rebajado su prestigio y amenguados

los rendimientos de las rentas públicas.

Las reiteradas reclamaciones del comercio de varias importantes plazas, y la imperiosa necesidad de atajar el mal que hoy se lamenta con medidas que permitan reprimir el tráfico ilícito y amparar los intereses del comercio de buena fé, que en este punto son tambien los del Tesoro público, precisan al Ministro que suscribe á someter á la consideración del Gobierno de la República, siquiera sea con carácter de interinidad y hasta que las circunstancias lo permitan, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Mayo 1873.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

DECRETO.

El Gobierno de la República, atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el de Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo Capitan de buque cargado ó en lastre, procedente del extranjero, ya conduzca su cargamento de tránsito para depósito, trasbordo ó para el inmediato consumo, será portador del manifiesto general de que trata el art. 46 de las Ordenanzas, visado por el Cónsul español del punto de procedencia, y si no le hubiere por la Autoridad local. Los procedentes de los puertos francos españoles, y de las provincias españolas de Ultramar, le traerán visado por la Intervención del registro ó Aduanas de salida respectivamente. Este manifiesto, como general, comprenderá toda la carga, pacotillas y encargos que el buque conduzca, sin que pueda visarse más que uno solo para cada viaje.

Art. 2.º Al Capitan de buque de porte de 80 ó más toneladas métricas, que no tenga el manifiesto redactado al entrar en las aguas jurisdiccionales ó puerto español, ó que teniéndole carezca del visado que expresa el artículo anterior, se le impondrá la multa de 1.000 pesetas.

Art. 3.º La carencia del manifiesto visado, tratándose de buques de menor porte de 80 toneladas métricas, será penada con una multa de cinco á 10 veces los derechos de los géneros que conduzca, si la falta se descubre en el recinto de las Aduanas, constituyendo el delito de contrabando ó de defraudación, según los casos, si el descubrimiento tiene lugar en las aguas jurisdiccionales.

Art. 4.º La misma falta, si el buque mide mas de ochenta toneladas y conduce tabaco, tejidos ó frutos coloniales, (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té), se castigará con una multa de cinco á 10 veces los derechos de estas mercancías si el descubrimiento tiene lugar en el recinto de una Aduana, y con las penas señaladas para los delitos de contrabando y de defraudación, según los casos, si la aprehension tiene lugar en las aguas jurisdiccionales. Estas penas no excluyen la que prexiene el art. 2.º Se exceptúan de las penas señaladas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º á los que entren por arribada forzosa debidamente justificada y

apreciada por las Autoridades de Aduanas, quedando obligados los Capitanes á redactar y presentar el manifiesto general en el plazo que se les señale.

Art. 5.º Por los bultos ó cargamentos que conteniendo tabaco, tejidos y frutos coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta, y té) vengán declarados en el manifiesto como de otras mercancías, de conformidad con lo expresado en los conocimientos, se impondrá una multa de cinco á 10 veces los derechos. De esta penalidad son responsables los consignatarios de las mercancías, y únicamente lo serán los capitanes ó Patrones cuando estos, al redactar su manifiesto, se separen de lo que los cargadores tengan consignado en los conocimientos ó pólizas de embarque.

Art. 6.º El peso bruto declarado en el manifiesto servirá de base para los despachos; y las diferencias de más y de menos, si exceden de 10 por 100, serán penadas como si aquellas concuerdan en el peso neto, con arreglo á los casos 2.º y 3.º del art. 209 de las Ordenanzas, satisfaciéndose por los consignatarios de las mercancías si entre los conocimientos y manifiesto hay conformidad, y por el Capitán cuando este se haya separado de lo consignado en los conocimientos.

Art. 7.º Los tejidos y ropas conservarán el sello de marchamo para su circulación y permanencia en toda la Nación. Los géneros coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té) necesitarán ir acompañados de guía, expedida por una Administración autorizada para su circulación por la zona fiscal.

Los tejidos y demás mercaderías especificadas en este artículo, que sean aprehendidas sin cualquiera de los requisitos expresados, ó con los sellos alterados ó caducados, ó enmendadas las guías, incurrirán en una multa de cinco á 10 veces los derechos, ó en las penas señaladas para los delitos de defraudación, según que el descubrimiento de la infracción se haga en el recinto de las Aduanas ó fuera de él.

Art. 8.º Según está prevenido en la ley penal, además de los empleados y fuerzas é institutos armados que especialmente están obligados á perseguir el contrabando y el fraude, y á dar todo género de auxilios para aprehenderlos, están autorizados para perseguir dichos delitos las Autoridades y Voluntarios de la República, los cuales gozarán por estos servicios de los premios señalados en el Apéndice 4.º á las Ordenanzas, á saber: el importe líquido de los géneros aprehendidos ó multas impuestas cuando se verifique la aprehensión con reo ó reos; y la misma cantidad, con deducción de los derechos de Arancel, cuando aquella se haga sin reo ó reos.

Art. 9.º El art. 292 de las Ordenanzas quedará adicionado en su primer punto como sigue:

Los Capitanes de buques que procedan de los espresados países (provincias españolas de Ultramar,) vendrán provistos del manifiesto

de que trata el art. 46, visado por la Aduana de salida.

Art. 10. Los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de España en el extranjero, los Administradores de las Aduanas de las provincias de Ultramar y los Interventores de los Registros de los puertos francos no visarán los manifiestos que se les presenten si no están arreglados en su redacción á lo prevenido en el art. 46 de las Ordenanzas; y salvarán, autorizándolas con su firma y sello, cuantas advertencias, equivocaciones ó enmiendas contengan los expresados manifiestos, inutilizando los renglones que queden en blanco para evitar los abusos que pueden cometerse. Llevarán un registro donde anotarán por numeración correlativa los manifiestos que visen, expresando el nombre, clase, bandera y tonelaje del buque, nombre del Capitán ó Patron, punto de destino y clase genérica de las mercancías que constituyen el cargamento, avisarán á la Dirección general de Aduanas precisamente por el correo del mismo día en que entreguen el manifiesto al Capitán, en cuyo documento anotarán el número que le corresponda según el referido registro. Estos funcionarios percibirán por derechos obvenconales los que acuerde el Ministerio de Estado.

Art. 11. Quedarán suprimidos los casos 1.º y 2.º del art. 207 de las Ordenanzas, y anulados ó modificados todos aquellos que se encuentren en oposición con estas prescripciones.

Art. 12. La Dirección general de Aduanas queda autorizada para rebajar ó relevar en totalidad la multa de 1000 pesetas á que se refiere el art. 2.º de este decreto, y las á que se contraen los casos 3.º, 4.º y 12 del art. 207 de las Ordenanzas.

Art. 13. Los plazos para que rijan estas disposiciones empezarán á contarse desde el día en que se publiquen en la «Gaceta de Madrid,» y serán: un mes para las procedencias de Europa, Asia, y Africa en el Mediterráneo; Africa en el Atlántico hasta el Cabo de Mogador y de las islas Canarias. Tres meses para las de Cuba, Puerto-Rico y demás puertos de América en el Océano Atlántico, desde la Groenlandia hasta el golfo de Méjico inclusive. Cuatro meses para las de todos los demás puntos del globo. En lo relativo á la circulación por la zona y por el interior serán aplicables en el término de un mes.

Madrid treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Hacienda, Juan Tu-tau.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 516.

Alcaldía popular de Santa Ella.

D. Antonio Palma y Luque, Al-

calde popular de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que á Manuel Berdugo Garcia y Manuel Berdugo Rosales, vecinos de Fuente Piedra, en la noche del día anterior les fueron estraviados dos caballos de las señas que se dirán, en la dehesa del cortijo Fuente de la Puerca, de este término.

Señas.

Un caballo capon, con mas de marca, cerrado, pelo tordo con pintas cenicientas y herrado en la nalga derecha.

Otro caballo capon, pelo castaño, cerrado, lucero, mediano, sin hierro.

Y con el fin de si puede descubrirse el paradero de dichos animales se publica el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Santa Ella 29 de Mayo de 1873.—Antonio Palma y Luque.

Núm. 517.

Alcaldía popular de Añora.

Don Antonio Rafael Caballero y Rodriguez, Alcalde popular de esta villa de Añora.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial de esta villa el borrador del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de dicha villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1873 á 1874, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, para que los interesados que gusten puedan examinarlo y reclamar de agravios si lo consideran precedente.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente en Añora á veinte y ocho de Mayo de 1873.—El alcalde, Antonio Rafael Caballero.—P. S. M., José María Montero, Secretario.

Núm. 518.

Alcaldía Popular de Villaharta.

Don Marcos Fernandez, Alcalde popular de esta villa de Villaharta.

Hago saber: como terminado por la junta pericial en borrador el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, para que todos los contribuyentes inscriptos en él, puedan examinarlo y reclamar de agravios si creyeren tenerlo, advirtiéndole que trascurrido dicho plazo, no serán oídas las reclamaciones.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica y fija el presente en Villaharta á 28 de Mayo de 1873.—Marcos Fernandez.

Número 520.

Alcaldía Popular de Montemayor.

Don Salvador Carmona Gomez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento formado para el año próximo económico de 1873 á 74, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial correspondiente al mismo, se ha dispuesto ponerlo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde hoy, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentarse á inspeccionarlo y reclamar de agravios si se consideran perjudicados en sus respectivas evaluaciones, en el concepto que trascurridos no serán atendidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio consiguiente.

Y para su debida publicidad se pone el presente en Montemayor á 28 de Mayo de 1873.—Salvador Carmona.—Lucas Cautillo y Urbano, Secretario.

Núm. 527.

Alcaldía Republicana de Doña Mencía.

El ciudadano Antonio Carretero Osuna, Alcalde accidental del Ayuntamiento republicano de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el apéndice del amillaramiento del próximo año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, dentro de los cuales podrán reclamar de agravios los que se consideren con derecho, y trascurrido que sea este plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Doña Mencía á 1.º de Junio de 1873.—El Alcalde accidental, Antonio Carretero.—Por su mandado, Antonio Fernandez, Secretario.

Núm. 529.

Alcaldía Popular de Rute.

D. Mariano Aranda y Leon, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á la subasta para su arrendamiento por un año, contado desde el treinta de Junio próximo en que termina el que existe hecho el cuarto bajo que hay en estas casas Capitulares, por el tipo de 150 pesetas ó sean 600 reales en que se halla adjudicado en la actualidad, y por término de 25 días contados desde esta fecha, de manera que tendrá

lugar la diligencia de remate el 22 de dicho mes de Junio, la cual se sugetará á las condiciones que obran del expediente que existe formado y tendrá lugar en estas casas Capitulares de diez á doce de la mañana de repetido día ante mi autoridad, Caballero Regidor Síndico y asistencia del presente Secretario.

Y para que llegue á conocimiento del vecindario y conseguir la mejor licitación se publica, fija é inserta el presente.

Rute 30 de Mayo de 1873.—Mariano Aranda y Leon.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 530.

Alcaldía Popular de Zuheros.

Antonio Romero Fernandez, alcalde popular de Zuheros.

La Secretaría de este Ayuntamiento republicano se halla vacante por dimision del que la desempeñaba interinamente. El Ayuntamiento en sesion de hoy acordó proveerla en propiedad, transcurrido un mes á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia. Está dotada con mil noventa y cinco pesetas al año, pagadas por mensualidades ó trimestres vencidos, segun el estado económico del municipio. Dentro del periodo de publicacion se admiten solicitudes á dicho destino, documentando los aspirantes las circunstancias de que se hallen adornados segun exige la ley municipal vigente.

Zuheros y Junio 1.º de 1873.—El Alcalde, Antonio Romero.—El Secretario interino, Manuel Maria de Porras.

JUZGADOS.

Núm. 525.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

En nombre de la Nacion: Don Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan del Moral y Luque, sin apodo, natural y vecino de la Carlota, hijo de Antonio y de Francisca, de estado soltero, sirviente y de veinte y cinco años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado con objeto de ampliarle la declaracion inquisitiva que tiene prestada en la causa que en el mismo se le sigue por allanamiento de morada, bajo apercebimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en espresada causa por auto del día de ayer.

Dado en Posadas á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Maldonado y Gonzalez.—Por mandado de su señoría, Manuel Sanchez de Toro.

Núm. 526.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de Izquierda de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente hago saber que por el Juzgado de Loja se reclama la busca y captura en su caso de Juan Fernandez Barroso, natural y vecino de Zafarraya, jornalero, casado y de cuarenta y tres años, á el que se le sigue causa por allanamiento de morada; y con el fin de que en el término de nueve días se presente en la cárcel de dicho partido ó en la de esta capital, se fija el presente en Córdoba á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro, Secretario.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando nod 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de

impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 c. rtas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una jaca.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Esma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

	Reales
Patología general por Chomel.	28
Tratado completo de cirugía ó de patología y clinica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	68
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadrado en tela.	66
Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'Iluc.	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	42
Guía Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racle.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
tratadocompleto de Patologia interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolles 4 tomos.	84
Guía práctico de los partos, por Luciano Penard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clinica médica del Hotel-Dieu de Paris por A. Trousseau, 4 tomos.	140
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	41
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodriguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	0
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez.	43
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	80
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel.	40
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivielso, edicion con grabados.	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flonel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topográfica médica quirúrgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	35
De la salud de los casados por Seraine, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	17
Química general por Casares, 2 tomos.	38
Química, 2 tomos, tela.	108
Tratado elemental de Química por Troost, con láminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.	48

Almoneda. Se hace de un buen estrado, loza, crist. china y otros muebles, de 10 á 2, Deanes 8. Tambien se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades. 6-1

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.